

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen de Clasificación de Información Confidencial 05/2022

Siendo las once horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento al resolutivo séptimo de la Resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/CG/009/2022., se reúnen de manera virtual él y las integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; Mtro. Juan Carlos Minor Márquez, Lic. Erika Periañez Rodríguez, Lic. Yedith Martínez Pinillo y Lic. José Ángel Águila Barragán, en su carácter de Presidente, Vocales y Secretario Técnico respectivamente, asimismo, se encuentra presente la Lic. Rubí Jazmín Gutiérrez García, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, según corresponde lo anterior, con el fin de poner a consideración de este Comité la clasificación de información confidencial respecto de la Resolución mencionada; y

R E S U L T A N D O

1. **Escrito inicial.** Mediante el oficio ITE-SE-0721/2022, de fecha primero de junio de dos mil veintidós , signado por el Secretario Ejecutivo (SE) del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), recibido en la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD), en la misma fecha, mediante el cual hace de conocimiento el folio 1382, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes (OP), adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE.
2. **Radicación del cuaderno de antecedentes.** El tres de junio del año en curso, la y los integrantes de la CQyD, radicaron el cuaderno de antecedentes con el número CQD/CA/CG/009/2022, en el cual determinaron ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares, a fin de incorporar

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

mayores elementos de convicción al procedimiento, por lo que, de conformidad con el acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario Ejecutivo SE del ITE, mediante el cual delegó la función de Oficialía Electoral a la Titular de la UTCE de este Instituto y la instruyó para que diera fe de la información referente a la publicación materia de la denuncia, realizará la certificación correspondiente y la engrosar a las actuaciones el resultado.

3. **Nueva denunciada.** Mediante escrito de fecha veinte de junio del año en curso y recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes OP adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, registrado con número de folio 1666, se tuvo por presentada denuncia por la comisión de hechos constitutivos de Violencia Política por Razón de Género.
4. **Sesión de la CQyD.** En Sesión Ordinaria, celebrada el lunes veintiséis de septiembre, la CQyD analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el proyecto de resolución relativo al dictado de medidas cautelares y de protección, propuesto en el presente asunto.
5. **Remisión del proyecto de Resolución.** A través de oficio ITE/CQyD/22/2022, de fecha veintiséis de septiembre, el Presidente de la CQyD, remitió el proyecto de Resolución relativo al dictado de medidas cautelares y de protección, al Mtro. Juan Carlos Minor Márquez, Consejero Presidente Provisional del ITE, a fin de que lo sometiera a consideración del Pleno del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
6. **Sesión del Consejo General.** Mediante Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha treinta de septiembre del año en curso, se aprobó la Resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/009/2022.

7. **Resolutivo para la clasificación de información.** El resolutivo séptimo de la Resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/009/2022., ordenó la elaboración de la versión pública de dicha resolución a fin de proteger los datos personales.

8. **Clasificación de la información.** Mediante oficio número ITE/UTCE/396/2022, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, la Mtra. Rubí Jazmín Gutiérrez García, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en cumplimiento al resolutivo séptimo de la Resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/009/2022, manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 35 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 5 numeral 3 fracción V, 37 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; solicito de la manera más atenta, ponga a consideración de las integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación de la información, como confidencial y en consecuencia la creación de la versión Pública de la:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"RESOLUCIÓN RELATIVA AL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN, EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, DENTRO DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CQD/CA/CG/009/2022."

Lo anterior, por contener datos personales y sensibles, además de haber sido aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós mediante Resolución ITE-CG 60/2022.

9. **Solicitud de Convocatoria para el Comité de Transparencia.** Mediante oficio número ITE-ATTAI-524/2022, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, el Lic. José Ángel Águila Barragán, Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia, que por su conducto se convocara a sesión a las integrantes del Comité de Transparencia con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de clasificación de la información.

10. **Convocatoria a Sesión del Comité de Transparencia.** Mediante oficio ITE-CT-002-2022, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, el Mtro. Juan Carlos Minor Márquez, Consejero Presidente Temporal y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, convocó a las Integrantes del Comité de Transparencia.

CONSIDERANDO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 74 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; 17 fracción II del Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información; 16 y 17 del Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y Sexagésimo segundo, apartado a de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Materia. El objeto del presente dictamen será analizar, y en su caso, confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información confidencial contenida en la Resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/009/2022, que realiza la Mtra. Rubí Jazmín Gutiérrez García, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral . Lo anterior, en cumplimiento del resolutivo séptimo de la referida Resolución.

TERCERO. Que en la Resolución relativa al dictado de medidas cautelares, emitida por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/009/2022, se contienen datos personales y datos personales sensibles correspondientes a personas identificadas o identificables, de acuerdo a lo establecido en los artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, 3 fracción IX, de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 4 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, 3 fracción II, numeral 17 del Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En tal virtud, con el propósito de cumplir los extremos de la legislación de transparencia y brindar la protección a los datos personales recabados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y en cumplimiento al resolutivo séptimo de la Resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/009/2022., resulta necesaria la creación de la versión pública de dicho documento.

QUINTO. Prueba de Daño. Del análisis de la Resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/009/2022., con fundamento en los artículos 100 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así como Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se consideran datos personales los siguientes:

1. Nombre.
2. Edad.
3. Domicilio.
4. Correo electrónico.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

5. Imágenes y/o fotografías
6. En general cualquier dato que identifique a una persona o la haga identifiable.



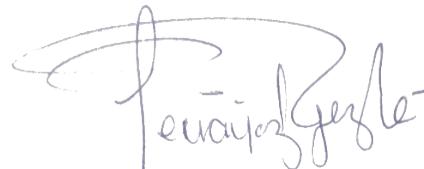
Asimismo, se considera como dato personal sensible:

1. El estado de salud presente y futuro.

Al respecto, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los siguientes ordenamientos legales:



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha estableciendo al efecto lo siguiente:

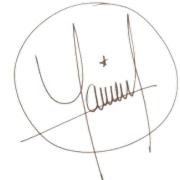


"Artículo 6.-[.]j

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[.]j

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



[.]j

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios

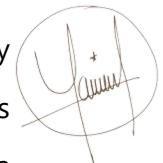
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

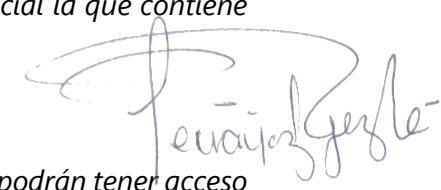


De lo anterior se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fijen las leyes de la materia, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Asimismo, la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, contemplan los casos de excepción aplicables al derecho de acceso a la información, el específico cuando la información solicitada actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. En este sentido y para el caso en estudio, los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y señalan que "*Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.*"



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

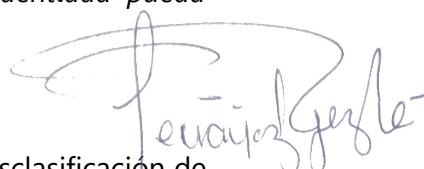


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Al respecto los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 4 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala señalan que son datos personales "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Se considera que una persona es identifiable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información."



Por otro lado, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

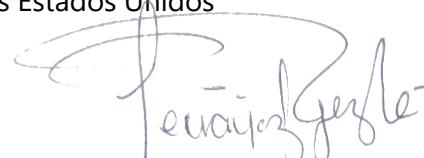
Por tanto, los datos personales de una persona física identificada o identifiable son confidenciales y deben protegerse. Para efecto que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales en su posesión, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste.



La información antes mencionada (Nombre, edad, domicilio, correo electrónico, imágenes y/o fotografías el estado de salud presente y futuro) queda comprendida en el concepto de dato personal y dato personal sensible, en tal virtud, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.



Por todo lo expuesto el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral considera procedente clasificar los datos personales señalados con antelación y que se refieren al nombre, edad, domicilio, correo electrónico, imágenes y/o fotografías, el estado de salud presente y futuro, Lo anterior, toda vez que su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción 11 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con base en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40 fracción II, 98, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 17 fracción II del Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; 9, Fracción I, del Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente, dictamen y se

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de los datos personales y los datos personales sensibles contenidos en la Resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/009/2022, como información confidencial, misma que fue realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a personas identificadas o identificables.

SEGUNDO. En virtud del resolutivo anterior, se procede a elaborar la versión pública de la Resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/009/2022, a fin de dar cumplimiento a los resolutivos séptimo y octavo de dicha resolución.

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva la versión publica de la Resolución relativa al dictado de medidas cautelares y de protección, emitidas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador CQD/CA/ CG/009/2022., así como el presente dictamen, a fin de que sean publicados en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTO. Notifíquese el presente dictamen al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Así lo resuelven por unanimidad de votos él y las integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quienes junto con el Secretario Técnico del Comité de Transparencia firman el presente dictamen.

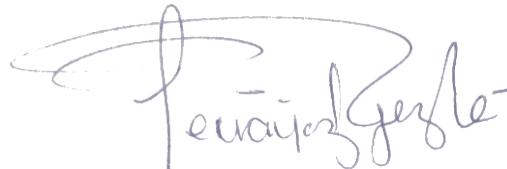
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**MTR. JUAN CARLOS MINOR
MÁRQUEZ**
**Consejero Presidente Provisional y
Presidente del Comité de
Transparencia**



LIC. YEDITH MARTÍNEZ PINILLO
**Consejera Electoral y Vocal del Comité
de Transparencia**



LIC. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ
**Consejera Electoral y Vocal del Comité de
Transparencia**



LIC. JOSÉ ÁNGEL AGUILA BARRAGÁN
**Titular del Área Técnica de Transparencia
y Acceso a la Información y Secretario
Técnico del Comité de Transparencia**